FUNDAMENTOS

La Empresa Alto Valle S.A., hoy absorbida por Empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., inició su penoso camino falencial, en el año 1.991.- Dicho proceso judicial se caratula "Empresa de Ómnibus Alto Valle S.A. S/ Quiebra (Expte. Nro.14.772-J.XIII-1991)".- Asimismo se inició, bajo la carátula "Alto Valle S.A. s/ Incidente de Oferta de Compra (Expte. Nro. 20.326/01)", un proceso judicial a los efectos de poder continuar con la explotación de dicha empresa y con ello el mantenimiento de las 40 familias que dependen de ésta fuente laboral.

Estos procesos judiciales se encuentran en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. TRECE correspondiente a la Cuarta Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en la ciudad de Cipolletti y a cargo del Dr. Marcelo Gutierrez.- En dicho expediente de oferta de compra, con fecha 22 de Marzo de 2005, Su Señoría dispuso la venta directa de la fallida Empresa de Ómnibus Centenario S.R.L.- A su vez el fallo en cuestión fue confirmado en todas sus partes por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Cipolletti.

Después de cuatro años de dilaciones por la complejidad de la situación, la justicia ha tomado una decisión que resulta ser la más favorable tanto para el mantenimiento de la fuente de trabajo como para paliar las falencias en la prestación del servicio interurbano que une las ciudades de Cipolletti - Neuquén.

Consecuentemente con la resolución de venta directa, se libraron sendos oficios tanto a la Secretaría de Transporte de la Nación (con fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco) como a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (con fecha catorce de noviembre de dos mil cinco), a los efectos, no sólo de ponerlos en conocimiento de la resolución judicial en cuestión, sino también de que dichos organismos registren las nuevas trazas a nombre de Empresa de Ómnibus Centenario S.R.L.- Ante el silencio por parte de ambos organismos, Su Señoría dispuso librar oficios reiteratorios de ellos, y nuevamente ante el silencio (después de más de 10 meses de dictada y confirmada la sentencia) libró nuevas comunicaciones bajo apercibimiento de astreintes.

Este silencio por parte de la administración pública hoy por hoy pone en grave peligro el destino de éstos trabajadores ya que Empresa de Ómnibus Centenario S.R.L. no puede generar, mediante la prestación del servicio público interurbano, los recursos necesarios para

costear sus sueldos, aportes previsionales, seguros, combustible de las unidades etc...y con ello mantenerles la fuente de trabajo que tanto esfuerzo les ha costado recuperar.

Es por todo ello que resulta sumamente necesario que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Secretaría de Transporte de la Nación acaten la orden judicial del doctor Gutiérrez ya que dicha actitud improcedente está provocando gravísimos perjuicios no sólo a los trabajadores sino a los usuarios que no cuentan con un servicio como corresponde.

Dada la oportunidad cabe mencionar el artículo 42 de la Constitución Nacional que, entre otras consideraciones, establece expresamente los derechos de los usuarios, diciendo: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación de consumo a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos".

Por ello.

AUTOR: Graciela González

FIRMANTE: Marta Silvia Milesi

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Recomendar a través del Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tanto a la Secretaría de Transporte Nacional como a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte que se acate en un todo la Resolución Judicial dictada por el doctor Marcelo Gutiérrez, a cargo del Juzgado N° Trece de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti. En consecuencia registrar y dar de alta el Parque Móvil y transferir las trazas de la fallida Alto Valle S. A. a su actual continuadora por sentencia judicial, Empresa de Ómnibus Centenario.

Artículo 2°.- Recomendar a Senadores y Diputados Nacionales representantes de la Provincia de Río Negro, que se de cumplimiento al artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento al señor Defensor del Pueblo de la Nación don Eduardo Mondino y a la señora Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, doña Nilda Nervi de Belloso, del contenido de la presente comunicación.

Artículo 4°.- De forma.